



**FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE LICENCIADOS EN
ADMINISTRACIÓN DE VENEZUELA
RESOLUCIÓN DN-009-20070915-AP
CIRCULAR SUPERINTENDENCIA DE BANCOS SOLICITANDO INFORMACIÓN
ADICIONAL EN EL INFORME DE LOS COMISARIOS**

**FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE LICENCIADOS EN
ADMINISTRACIÓN DE VENEZUELA
RESOLUCIÓN DN-009-20070915-AP
CIRCULAR SUPERINTENDENCIA DE BANCOS SOLICITANDO INFORMACIÓN
ADICIONAL EN EL INFORME DE LOS COMISARIOS**

El Directorio Nacional de la Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela, continuando con la política de divulgar las normas que regulan el ejercicio profesional, ha considerado oportuno difundir la circular de la Superintendencia de Bancos N° HSB 200-5355 del 13 de septiembre de 1984, mediante la cual solicita la inclusión de información adicional en el informe del Comisario, de conformidad con las Normas interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario, en razón de lo cual:

EL DIRECTORIO NACIONAL DE LA FEDERACION DE COLEGIOS DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION DE VENEZUELA, EN USO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO, RESUELVE:

REPRODUCIR LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS N° HSB 200-5355 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LA INCLUSIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL EN EL INFORME DEL COMISARIO

PRIMERO: Los Colegios están en la obligación de darle amplia y suficiente divulgación al contenido de la circular de la Superintendencia de Bancos N° HSB 200-5355 del 13 de septiembre de 1984, mediante la cual solicita la inclusión de información adicional en el informe del Comisario, a que se hace referencia en el párrafo único del artículo 3 de las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario de fecha 17 de agosto de 2005, elaboradas por la Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela, la Federación de Colegios de Economistas de Venezuela y la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, y de vigilar que sus agremiados den cumplimiento a lo pautado en las Normas mencionadas.

SEGUNDO: Los Licenciados en Administración, a los fines consiguientes, deben acatar las disposiciones contenidas en la Normas antes mencionadas en cuanto a cubrir la solicitud formulada por la Superintendencia de Bancos en la circular antes mencionada, a cuyos efectos el Colegio de Licenciados en Administración del que sean miembros le proporcionará copia de la misma.

TERCERO: Con el propósito de su divulgación y conocimiento de los agremiados, de los registros mercantiles y notarias y para hacerlo del conocimiento público, se anexa la carta de representación.

CUARTO: Los Colegios y los Licenciados en Administración quedan sujetos a las medidas disciplinarias de defensa gremial y de ética profesional por la no

sujeción a la reglamentación emanada del gremio, situación que será considerada y sancionada en el Directorio Nacional Ampliado que se reúna inmediatamente después de ser detectada o evidenciada la infracción.

En Caracas, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

Lcdo. Benito Gómez
Presidente

Lcdo. Ovidio Salazar
Vicepresidente

Lcdo. William H. Peña A.
Director General

Lcdo. Nectty Díaz de Martins
Secretaria de Estudios e Investigación

Lcdo. Victoria Zapata
Directora de Relaciones y
Organización

Lcdo. Virgilio Pérez
Secretario de Cultura, Deportes y
Recreación

Caracas, 13 de septiembre de 1984
174º y 125º

Ciudadano

ESTA CIRCULAR FUE ENVIADA A TODOS LOS BANCOS HIPOTECARIOS Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN

Me dirijo a usted en la oportunidad de solicitarle, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 126 de la Ley General de Bancos y Otras Institutos de Crédito en concordancia con el Artículo 127 Eiusdem, que el Informe a ser presentado por el (los) Comisario (s) de ese Instituto, con ocasión de la celebración de la Asamblea General de Accionistas, que ha de resolver sobre los resultados obtenidos en cada ejercicio semestral, contenga en lo sucesivo, entre otros, como mínimo los aspectos que se señalan a continuación:

1. Se deberá emitir un juicio sobre la suficiencia o no, del monto de la provisión para Contingencias de Cartera de Créditos e Inversiones, que mantiene a la fecha el Instituto, para cubrir las expectativas de riesgo futuros de tales activos, con indicación de la metodología seguida a tales fines.
2. Indicar en dicho Informe, si el monto correspondiente a las diferentes Provisiones, Apartados, Reservas, etc, estatutarias o no, han sido realizados conforme a la Normativa prevista en las respectivas disposiciones legales que regulan la materia bancaria, y las instrucciones que al respecto haya girado la Superintendencia de Bancos.
3. Establecer los mecanismos necesarios, a objeto de vigilar el cumplimiento del Artículo 307 del Código de Comercio, el cual prevé que no pueden pagarse dividendos a los accionistas, sino por utilidades líquidas y recaudadas. Es criterio de la Superintendencia de Bancos, que la limitación antes citada, debe extenderse al reparto de utilidades estatutarias y cualquier tipo de bonificaciones decretadas para los Directivos del Instituto. Por lo cual, el Comisario deberá mencionar si la Institución se ajusta a tales prácticas.
4. Señalar si el Instituto ha implementado los Programas de Auditoría correspondientes, con miras al acatamiento de las instrucciones contenidas en nuestra Circular Nº HSB-200-1155 del 24-02-84, cuya copia le anexo.
5. Informar sobre cualquier circunstancia que, a su juicio, debilite o tenga el potencial de debilitar la condición financiera de la Institución, formulando las indicaciones o recomendaciones que deberán adoptarse para superar la situación planteada.

A los efectos de evitar que dicho Informe pueda revelar materia reservada a la administración de la Institución, este Organismo recomienda que el Comisario presente un informe corto de tipo general, y un Informe largo donde se expongan detalladamente las partes que se consideren confidenciales. Ambos informes deberán remitirse a la Superintendencia de Bancos, junto con los demás documentos requeridos, a los fines de dar cumplimiento a nuestra Circular N° HSB-100-2819 de fecha 13-06-83.

Las instrucciones en referencia, regirán a partir de la próxima Asamblea de Accionistas, que ha de conocer los resultados del ejercicio que concluirá el 31 de diciembre de 1984.

En consecuencia, sírvase acusar recibo de la presente Circular, así como adoptar lo conducente con miras a su fiel observancia.

Atentamente,

(firmado)
FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ
Superintendente de Bancos
Encargado

Anexo: Lo indicado

(Transcripción fiel de su original)